

Bogotá. DC, octubre 27 de 2021

Doctor,  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
Senado de la República

Referencia: Proposición aditiva **al proyecto de ley 341 de 2020 Senado “Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones”**

El cual quedará así:

Artículo Nuevo: Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 14. Beneficios por Colaboración con la Autoridad.** *La Superintendencia de Industria y Comercio podrá conceder beneficios a las personas naturales o jurídicas que hubieren participado en una conducta que viole las normas de protección a la competencia, en caso de que informen a la autoridad de competencia acerca de la existencia de dicha conducta y/o colaboren con la entrega de información y de pruebas, incluida la identificación de los demás participantes, aun cuando la autoridad de competencia ya se encuentre adelantando la correspondiente actuación. Lo anterior, de conformidad con las siguientes reglas:*

*1. Los beneficios podrán incluir la exoneración total o parcial de la multa que le sería impuesta. No podrán acceder a los beneficios el instigador o promotor de la conducta.*

*2. La Superintendencia de Industria y Comercio establecerá si hay lugar a la obtención de beneficios y los determinará en función de la calidad y utilidad de la información que se suministre, teniendo en cuenta los siguientes factores:*

*a). La eficacia de la colaboración en el esclarecimiento de los hechos y en la represión de las conductas, entendiéndose por colaboración con las autoridades el suministro de información y de pruebas que permitan establecer la existencia, modalidad, duración y efectos de la conducta,*

así como la identidad de los responsables, su grado de participación y el beneficio obtenido con la conducta ilegal.

b). La oportunidad en que las autoridades reciban la colaboración.

**Parágrafo 1. La identidad de los beneficiarios, así como las pruebas que estos aporten a la Superintendencia de Industria y Comercio y que sean trasladadas al expediente de la respectiva investigación, serán reservadas hasta que se profiera y esté en firme el acto administrativo definitivo a que hubiere lugar. Esto, sin perjuicio de que los investigados puedan tener acceso a la totalidad del acervo probatorio, garantizándose los derechos al debido proceso y de defensa.**

**Parágrafo 2. El proceso de negociación de beneficios por colaboración por la presunta comisión de acuerdos restrictivos de la competencia será reservado.**

**Parágrafo 3º. Las autoridades administrativas o judiciales en ejercicio de sus funciones podrán tener acceso a las pruebas aportadas por los delatores en el marco del programa de beneficios por colaboración, una vez se haya proferido y esté en firme el acto administrativo definitivo a que hubiere lugar por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.”**

De los senadores de la República,



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS  
Senador